



Departamento Jurídico y Fiscalía
 Unidad de Pronunciamientos,
 Innovación y Estudios Laborales
 E4485 (223) 2020

Jurídico

✓

2080

ORDINARIO N°: _____/

ACTUACIÓN:
 Aplica doctrina.

MATERIA:
 Sistema de registro y control de asistencia electrónico.

RESUMEN:
 La información que sustenta el proceso de certificación del sistema de registro y control de asistencia consultado por la empresa Intech Computación S.R.L., denominado "Time Aware", no se ajusta a la normativa vigente sobre la materia, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral.

ANTECEDENTES:
 1) Instrucciones de 20.06.2020 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
 2) Correo de 30.01.2020 de Sr Eduardo Durán Oliva.
 3) Presentación de 20.01.2020, de Sr. Chirstián Vila, en representación de empresa Intech Computación S.R.L.

SANTIAGO, 06 JUL 2020

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

**A : SR. CHRISTIÁN VILA
 EMPRESA INTECH COMPUTACIÓN S.R.L.
 MATUCANA 28-D
 ESTACIÓN CENTRAL /**

Mediante presentación del antecedente 3), complementada a través de correo electrónico de antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, denominado "Time Aware", y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establecen los dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017.

Ahora bien, como se indica en el N°2.1 siguiente, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, la empresa señalada, acompañó documentación referida a dos empresas certificadoras sin que sea posible establecer cuál de ellas es responsable del informe respectivo.

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron sometidos al pertinente análisis técnico, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa administrativa precitada.

Como resultado de dicho proceso, es dable informar a usted que se han realizado las siguientes observaciones:

1-. En cuanto a lo dispuesto en el dictamen N°1140/027, cabe señalar:

1.1 Respecto del N°5, disponibilidad del Servicio: No adjunta evidencia de alta disponibilidad, esto es, que no exista interrupción en el servicio.

En dicho orden de ideas, es dable precisar que el servicio de aplicaciones (sistema o sitio web, por ejemplo) que mantiene funcionando la solución, debe estar distribuido en más de un servidor (equipo) y/o datacenter, de manera que el trabajador no pierda la posibilidad de registrar los eventos asociados con la jornada. Igualmente, el servicio de base de datos que mantenga almacenada la información que se genere con la utilización de la plataforma, deberá encontrarse replicado.

2-. En cuanto a lo dispuesto en el dictamen 5849/133, cabe señalar:

2.1-. Respecto del N°4.2.2, se presenta información contradictoria, pues algunos documentos señalan que el proceso de certificación fue realizado por la empresa Segic Usach Ltda., mientras que el anexo acompañado a la carta conductora indica que el examen fue ejecutado por la compañía Tecinf D3 S.p.A.

Además, no se indica el RUT de la empresa responsable de la certificación.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que, la información que sustenta el proceso de certificación del sistema de registro y control de asistencia consultado por la empresa Intech Computación S.R.L., denominado "Time Aware", no se ajusta a la normativa vigente sobre la materia, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral. Lo señalado, no obsta a que, una vez corregidas las observaciones indicadas en el cuerpo del presente informe, la solicitud sea reingresada para su revisión y eventual autorización.

Saluda a Ud.,


SONIA MENA SOTO
ABOGADA

JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCION DEL TRABAJO

BP/RCG
Distribución:

- Jurídico
- Partes